

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: VIVIANA MARCELA PINZON VALENCIA
Demandado: JAVIER GUTIERREZ
500013110002-2020-00141-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

12

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 29 de julio de 2020. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,


LUZ MILÍ LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, **06 AGO 2020**

En virtud a lo previsto en el inc. 3° del art. 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda Ejecutiva de Alimentos interpuesta por la señora VIVIANA MARCELA PINZON VALENCIA contra el señor JAVIER GUTIERREZ, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. En las pretensiones de la demanda se debe discriminar cada una de las cuotas alimentarias, indicando su valor, mes y año, que haya dejado de cancelar el obligado, y no en un monto global como fue propuesto. Téngase en cuenta que en esta clase de asuntos se aplican los intereses legales del 6.0% anual (art. 1617 C.C.), y se liquidan al momento de liquidarse el crédito, y no al momento de proponer la demanda.

2. Conforme al art. 6° del Dto. 806 de 2020, en la demanda debe indicarse el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Por tanto, apórtese tales direcciones digitales, principalmente en este caso, el de las partes.

3. Se dejó de acreditar que simultáneamente le fue remitido al correo electrónico del demandado, la demanda y anexos, y en caso de desconocerse la dirección electrónica, su envío en físico, tal como lo exige el

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: VIVIANA MARCELA PINZON VALENCIA
Demandado: JAVIER GUTIERREZ
500013110002-2020-00141-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

inc. 4º ibídem. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia al demandado, como este mismo precepto lo dispone.

4. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado WILLIAM ALONSO CARRASCAL BERMUDEZ como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA

VLLAVICENCIO-META

NOTIFICACION POR ESTADO

10 AGO 2020

Helac

En la fecha _____ Notificó el auto anterior a

las partes por anotación en el Estado Número 069

Firma Secretario _____